



Municipalidad de Villa El Chocón
Provincia del Neuquén

DECRETO N° 535/2023

VISTO:

La Ordenanza N° 273/23 del Honorable Concejo Deliberante, de fecha 6 de Diciembre del 2023, referida a la aprobación de la Impositiva 2024 de la Municipalidad de Villa El Chocón, y;

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante, según lo establecido en el art 144 de la Ley 53 de Municipalidades;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL CHOCON

DECRETA

Artículo 1°: PROMULGUESE en todos sus términos la Ordenanza N° 273/23 del Honorable Concejo Deliberante, de fecha 6 de Diciembre del 2023 referida a la aprobación de la Impositiva 2024 de la Municipalidad de Villa El Chocón.-----

Artículo 2°: ENVÍESE el presente Decreto y Ordenanza que promulga a la Secretaría de Hacienda Municipal, quien realizará los actos y normas administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las mismas.-----

Artículo 3°: El presente será refrendado por la Secretaria de Hacienda.-----

Artículo 4°: Comuníquese, Notifíquese, Regístrese, y cumplido archívese.-----

VILLA EL CHOCÓN, 6 de Diciembre de 2023.-


VANESA MARISOL TEJADA
Secretaria de Hacienda
Municipalidad de Villa El Chocón




NICOLÁS DI FONZO
INTENDENTE
Municipalidad de Villa El Chocón



Honorable Concejo Deliberante
Villa El Chocón
Provincia del Neuquén

ORDENANZA N° 273 /23 HCD

VISTO:

La necesidad de determinar los valores y demás normas de aplicación de la Ordenanza Impositiva para el período año 2024;

Y

CONSIDERANDO :

Que el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración y resolución del Concejo Deliberante el proyecto de ordenanza impositiva correspondiente al Ejercicio Fiscal año 2024, conforme lo determina la Ley Orgánica de Municipalidades N° 53.

Que la nueva estructura otorgada a la Ordenanza Impositiva a partir del Ejercicio 2024 requiere de los ajustes necesarios de funcionamiento y gestión para adaptarse a los cambios permanentes de la actividad comercial, como así también, a las necesidades de la población.

Que las modificaciones introducidas en el presente proyecto responden exclusivamente a una mayor eficiencia en la recaudación y equilibrio de la carga tributaria de los distintos niveles económicos de la comunidad.

Que un instrumento tan importante a nivel institucional como lo es la Ordenanza Impositiva Municipal, necesita de un sistema claro, justo y equitativo para los contribuyentes.

Que esta herramienta resulta fundamental para otorgar el debido marco normativo en un todo de acuerdo al artículo 129 inc. a) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 53.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA EL CHOCON
EN SESIÓN ORDINARIA A LOS 06 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023
SANSIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

TITULO I

TASAS

CAPÍTULO I: TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1°: Por todo inmueble ubicado en el ejido correspondiente a la Municipalidad de Villa El Chocón se deberá abonar la tasa fijada en el presente capítulo en virtud de la prestación de los servicios de recolección de residuos, barrido y limpieza de la vía pública,



riego, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, creación y conservación de plazas, espacios verdes, paseos públicos o zonas de recreación y de iluminación de la vía pública, en los términos establecidos por los art 6° a 9°, así como la realización o conservación de las obras publicas necesarias y los restantes servicios urbanos prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.-----

BASE IMPONIBLE

Artículo 2°: La base imponible de esta tasa es la valuación fiscal vigente establecida por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia del Neuquén para el año 2024
Si la valuación no está determinada, se tomará como base imponible el resultado de la siguiente ecuación:

- A: Metros cuadrados construidos
- B: Valuación fiscal por metro cuadrado (terrenos sin valuación)
- C: Metros cuadrados construido
- D: Valuación fiscal por metro cuadrado construido (sin valuación)

BI: Base Imponible
 $BI = (A \times B) + (C \times D)$

Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán los montos mínimos establecidos en el art. 5°, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán.
Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores, excepto que se refieran a construcciones no declaradas y no tenidas en cuenta al momento de la determinación del tributo-----

ZONIFICACIÓN

Artículo 3°: Se establecen las siguientes zonas como áreas específicas de aplicación de las alícuotas establecidas para el cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos:

ZONA 1

- ÁREAS COMPRENDIDAS: Barrios 1, 2 y 3 de la villa permanente o casco histórico, centro cívico y zonas aledañas a éstos. Zona de los terrenos de la Cooperativa de Colonización y Vivienda "El Chocón" Ltda contempladas en el plano expte 2318-5204/92 menos las manzanas 15, 16a, 16b, 20, 21a y 21b.-

ZONA 2

- AREAS COMPRENDIDAS: Barrio Llequén, establecido por Ordenanza 162/92, esto es, los terrenos comprendidos en el plano expte E2756-0864/97 o zona conocida como "22 hectáreas" y las manzanas 15, 16a, 16b, 20, 21a y 21b del plano expte 2318-5204/92. Zona del "Parque Industrial", definido por Resolución 08/2001. Barrio "10 viviendas" y demás terrenos incluidos en el fraccionamiento del Lote S, plano expte 3796-3522/06. Remanente de Lotes Oficiales 23 y 26, tengan o no plano de mensura que los identifique catastralmente.-

ZONA 3

- AREAS COMPRENDIDAS: Lote Oficial 27 y resto del ejido municipal.-

ZONA 4

- AREAS COMPRENDIDAS: Barrio "Piedras Coloradas", establecido por Ordenanza 680/12 (ex 140 lotes).-

ZONA 5

- AREAS COMPRENDIDAS:
a) Zonas linderas Costa del Lago sobre ejido municipal. Con una longitud desde el cañadón escondido hasta el edificio las "H", entre el camino de sirga y las calles públicas de los sectores.



Desde el primer cruce del cauce seco (cañadón) con dirección al barrio Llequén.-

- b) Desde el primer cruce del cauce seco (cañadón) con dirección hacia área las huella, desde entre el camino de sirga y las calles públicas de los sectores.-

A los efectos de la zonificación determinada en este artículo deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor-----

ALÍCUOTAS

Artículo 4º: Para la determinación del tributo anual se procederá a aplicar la alícuota establecida para cada una de las zonas donde se encuentre el inmueble por la base imponible de la Tasa de Servicios Retributivos, diferenciado para las actividades comerciales, expresado de la siguiente manera:

ZONAS	NO COMERCIAL	COMERCIAL
ZONA 1	ALÍCUOTA 1,50%	ALÍCUOTA 1,70%
ZONA 2	ALÍCUOTA 1,00%	ALÍCUOTA 1,20%
ZONA 3	ALÍCUOTA 0,50%	ALÍCUOTA 0,70%
ZONA 4	ALÍCUOTA 1,25%	ALÍCUOTA 1,50%
ZONA 5	ALÍCUOTA 2,00%	ALÍCUOTA 2,20%

Entiéndase por COMERCIAL aquello vinculado al comercio (las operaciones de compra y/o venta de productos y servicios). También se denomina comercio al local comercial, negocio, boutique o tienda, alquileres de inmuebles para la explotación turística y de uso temporario-----

MÍNIMOS IMPONIBLES

Artículo 5º: Se establecen los siguientes mínimos a tributar mensualmente por cada una de las zonas:

INMUEBLE	NO COMERCIAL			
	Hasta 450m ²	De más de 451m ² a 500m ²	De más de 501m ² a 800m ²	De más de 801m ²



Zona 1	\$ 640	\$ 750	\$ 890	\$ 1.060
Zona 2	\$ 640	\$ 750	\$ 890	\$ 1.060
Zona 3	\$ 415	\$ 450	\$ 495	\$ 550
Zona 4	\$ 1.340	\$ 1.650	\$ 2.060	\$ 2600
Zona 5	\$ 1.600	\$ 1.960	\$ 2.460	\$ 3.100

INMUEBLE	COMERCIAL			
	Hasta 450m2	De más de 451m2 a 500m2	De más de 501m2 a 800m2	De más de 801m2
Zona 1	\$ 650	\$ 460	\$ 900	\$ 1.100
Zona 2	\$ 650	\$ 760	\$ 900	\$ 1.100
Zona 3	\$ 410	\$ 450	\$ 500	\$ 600
Zona 4	\$ 1.360	\$ 1.680	\$ 2.100	\$ 2.600
Zona 5	\$ 1.900	\$ 2.000	\$ 2.600	\$ 3.000

Cuando el valor del tributo anual determinado sea menor al mínimo fijado, se procederá al cobro del mínimo establecido en el presente artículo-----

MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 6º: El valor correspondiente al mantenimiento de alumbrado público bajo y de espacios públicos se determinará de forma mensual y será incorporado a la boleta de la Tasa de Servicios Retributivos del presente capítulo, prorrateado entre los titulares o usuarios de los respectivos inmuebles, según el siguiente detalle:

Inciso	Detalle	Monto Mínimo
A	Frentista normal hasta 15 mts. Vereda	\$ 260
B	Frentista esquina	\$ 390
C	Frentista comerciante hasta 10 mts.de vereda	\$ 590.
D	Frentista comerciante en esquina	\$ 590
E	Frentista grandes usuarios normal más de 15mts	\$ 1.160
F	Frentistas grandes usuarios en esquina	\$ 1.900



Honorable Concejo Deliberante

Villa El Chocón

Provincia del Neuquén

Artículo 7º: Los inmuebles baldíos abonarán en concepto de Tasa por prestación del Mantenimiento de Alumbrado Público, un importe mensual en función de los metros cuadrados según la siguiente escala:

<u>Superficie del baldío</u>	<u>Tasa Mensual Iluminación Baldío</u>
Hasta 500 m ²	\$ 300/mes
Hasta 1000 m ²	\$ 600 /mes
Hasta 2500 m ²	\$ 1.500/mes
Hasta 10.000 m ²	\$ 6.000/mes
Mayores de 10.000 m ²	\$ 8.200/mes

Artículo 8º: Aquellos inmuebles que no posean medidor o no realicen uso de energía eléctrica, la tasa será percibida por la Municipalidad con las boletas de pago de la "Tasa por Servicios Retributivos"-----

Artículo 9º: **FACÚLTASE** al Órgano Ejecutivo Municipal a efectuar las compensaciones de los saldos financieros mensuales con la prestataria en el que se incluya el ingreso por Tasa por Servicios de Iluminación con las deudas que genere la Municipalidad con la misma, por: a) suministro de energía eléctrica de medidores pertenecientes a dependencias municipales y a otras dependencias debidamente autorizadas por la Municipalidad; b) alumbrado público; c) obras de iluminación realizadas por la prestataria que fueran autorizadas y certificadas por el Municipio-----

Artículo 10º: **ESTABLEZCACE** una tasa mínima para aquellos inmuebles que cuenten con solo uno de los servicios directos prestados por la Municipalidad dentro de la Tasa por Servicios Retributivos, la que será equivalente al:

- Setenta por ciento (70%) de la Tasa que le corresponde al inmueble que cuenten con dos o más de los servicios ofrecidos por el Municipio.
- En el caso del Inciso a) que no se contare con la Valuación Fiscal correspondiente, deberán tributar el 50% del mínimo mensual estipulado en el Artículo 5º de la presente-----

INMUEBLES EN PARTICULAR

Artículo 11º: Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonarán la tasa por cada unidad allí edificada, aún en los casos que no se hallen subdivididos-----

Artículo 12º: Los baldíos u obras interrumpidas pagaran por tasa de servicios retributivos la alícuota establecida para cada una de las zonas, (según la ubicación del inmueble) por la base imponible de la Tasa de Servicios Retributivos. Cuando el valor del tributo determinado sea inferior al mínimo correspondiente, se procederá al cobro establecido en el Artículo 5º de la presente Ordenanza-----

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 13º: Son contribuyentes de la Tasa establecida en el presente Capítulo los titulares de dominio de los inmuebles. Asimismo son sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien-----

APORTE DE CAPITALIZACIÓN

Artículo 14º: Se liquidará un "APORTE DE CAPITALIZACIÓN" conjuntamente con los servicios retributivos para la compra de maquinarias y equipos destinada a mejorar el servicio de recolección de residuos y todo otro equipamiento destinado a garantizar la provisión de los servicios prestados por el Municipio. El mismo será de pesos mil (\$1.000,00) por mes-----



**CAPÍTULO II: TASA DE INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS
INTERRUMPIDAS**

Artículo 15°: La base imponible de esta Tasa es la valuación fiscal vigente establecida por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia del Neuquén del año 2024. Si la valuación no estuviese determinada, se tomará como base imponible el resultado de la siguiente ecuación:

- A: Metros cuadrados construidos
- B: Valuación fiscal por metro cuadrado (terrenos sin valuación)
- C: Metros cuadrados construido
- D: Valuación fiscal por metro cuadrado construido (sin valuación)
- BI: Base Imponible
- $BI = (A \times B) + (C \times D)$

Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, tributarán los montos establecidos como "MINIMOS" por el Artículo 18°, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán.

Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones posteriores no tendrán efecto retroactivo para períodos fiscales anteriores, excepto que se refieran a construcciones no declaradas y no tenidas en cuenta al momento de la determinación del tributo-----

Artículo 16°: A los efectos del presente Capítulo, la Municipalidad establecerá las condiciones en que un inmueble debe ser considerado como BALDIO u OBRA INTERRUMPIDA-----

Artículo 17°: Para la determinación del tributo anual se procederá a aplicar la alícuota establecida para cada una de las zonas donde se encuentre el inmueble por la base imponible de la Tasa de Servicios Retributivos, que quedará de la siguiente manera:

INMUEBLE	PORCENTAJE		
	Hasta 500 m2	De más de 501 m2 hasta 800 m2	De más de 801 m2
Zona 1	1.50%	2.00%	2.5%
Zona 2	3.50%	4.00%	4.5%
Zona 3	4.5%	5.50%	6.00%
Zona 4	5.50%	6.00%	7.00%
Zona 5	4.8%	5.00%	5.5%

Cuando el valor del tributo determinado sea inferior al mínimo establecido por el artículo siguiente, se procederá al cobro del mismo-----

Artículo 18°: Se establecen los siguientes montos mínimos imposables anuales a tributar por cada una de las zonas:

INMUEBLE	MONTOS MÍNIMOS IMPONIBLES ANUALES		
	Hasta 500m2	De más de 501m2 a 800m2	De más de 801m2 a 800m2



Zona 1	\$ 1.900	\$ 2.200	\$ 2.900
Zona 2	\$ 2.200	\$ 2.600	\$ 3.300
Zona 3	\$ 2.900	\$ 3.100	\$ 4.000
Zona 4	\$ 3.500	\$ 3.800	\$ 4.600
Zona 5	\$ 3.800	\$ 4.050	\$ 5.000

CAPÍTULO III: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE Y FUMIGACIÓN

Artículo 19º: De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, pagarán por este concepto los siguientes importes:

- a. Previa verificación por parte de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad, quien será el órgano rector en definir el volumen de los residuos verdes, escombros y chatarra doméstica a extraer, a saber:
- 1) Por cada camionada: pesos doce mil (\$ 12.000).
 - 2) Cuando la extracción de residuos y/o escombros no alcance la camionada se abonará el 70% del valor de una camionada y su valor será: pesos ocho mil cuatrocientos (\$ 8.400,00).
 - 3) Acoplado playo (para carga de residuos por parte del solicitante): pesos siete mil (\$7.000,00).-

Limpieza de predios: Cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y/o malezas

- a) se determinará por metro cuadrado o fracción a un valor de pesos cien (\$ 100,00) sin retiro de extracción de escombros y/o basura, el que se abonará aparte.
- b. Por alquiler de pala cargadora y retroexcavadora (sujeto a disponibilidad) por hora pesos treinta mil (\$ 30.000,00), debiendo abonar por servicio un mínimo de 2 horas, y en más lo que demande la tarea-----

Artículo 20º: Cuando se detecten terrenos baldíos en estado de abandono, que representen focos potenciales de incendios y/o propagación de enfermedades, la Municipalidad actuará de oficio, procediendo al cobro de los ítem a) y b) del artículo anterior, más una multa de pesos veinte mil (\$ 20.000,00)-----

CAPÍTULO IV: TASA POR INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 21º: Los servicios de inspección estarán destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, establecimientos, dependencias u oficinas destinadas al comercio, servicios generales, servicios de profesionales con título habilitante, industrias y otras actividades similares a las mismas.

El municipio aplicará una tasa para la Habilitación de Locales comerciales, industriales o de servicios por los servicios que presta destinados a:

- 1 - Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general, generadores a vapor y eléctricas.
- 2 - Supervisión de vidrieras y publicidad propia.



3 - Control de las normas de seguridad que garanticen la seguridad social.

MONTOS IMPONIBLES

Artículo 22°: El monto de la tasa será:

En el caso de personas humanas:

- Para habilitación inicial y/o renovación: pesos ocho mil (\$ 8.000,00).
- Para los casos de anexos y/o traslados y/o cambio de rubros y/o cualquier otro trámite, en los que se deban realizar inspecciones: pesos seis mil (\$ 6.000,00).

En el caso de Sociedades comerciales o de hecho, cooperativas, mutuales y asociaciones:

- Para habilitación inicial y/o renovación: pesos catorce mil (\$ 14.000,00).
- Para los casos de anexos y/o traslados y/o cambio de rubros y/o cualquier otro trámite, en los que se deban realizar inspecciones: pesos diez mil (\$ 10.000,00).

Artículo 23°: La habilitación de locales comerciales, industriales o de servicios, tendrá una vigencia de tres (3) años-----

BAJA DE OFICIO

Artículo 24°: La baja de oficio tendrá lugar cuando transcurrido un (1) año de vencida la habilitación de un comercio, establecimiento o servicio no se hubiera gestionado la renovación o cese de la misma, permaneciendo la obligación de pago de la tasa hasta la fecha de baja más sus intereses-----

Artículo 25°: Los responsables que cesen sus actividades deberán solicitar la baja presentando el original de la autorización y/o licencia comercial, derecho de inspección seguridad e higiene y de todo otro organismo de control a cargo de la Municipalidad y tener el pago al día de la totalidad de tributos y/o toda otra deuda pendiente que tuviere con el Municipio-----

Artículo 26°: Quienes ejerzan actividades comerciales sin habilitación previa y sin el pago de los derechos y/o tasas correspondientes, se procederá a la intimación y emplazamiento por un plazo de hasta quince (15) días para regularizar dicha situación, liquidándose el derecho y/o tasa correspondiente, más los recargos y multas por tal infracción que establezca la presente Ordenanza Impositiva-----

Artículo 27°: Cuando el contribuyente no cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 24 se dispondrá a la clausura del establecimiento y/o suspensión para el ejercicio de la actividad, en concordancia con lo dispuesto por el Código Municipal de Faltas-----

CAPÍTULO V: CONTRIBUCIÓN POR OCUPACION O USO DE BIENES MUNICIPALES

Artículo 28°: Los agentes municipales y provinciales que ocupen una vivienda o inmueble municipal abonaran la siguiente contribución:

- Vivienda Municipal: 15% del sueldo mensual s/recibo.
- Inmuebles Municipales (Pabellones 1, 2 y 3): 10% del sueldo mensual s/recibo.

El cálculo se hará sobre el neto del sueldo a cobrar, esto es, remuneraciones menos retenciones y descuentos de ley-----

Artículo 29°: Los ocupantes que no perciban un ingreso fijo o se encuentre por debajo del índice de indigencia, podrán solicitar la eximición del presente alquiler, para lo cual deberán contar con el correspondiente informe socioeconómico emitido por la Dirección Municipal de Desarrollo Social. En todos los casos los gastos correspondientes a los servicios de energía y gas natural estarán a cargo del ocupante. La presente eximición se otorgará mediante Decreto del Ejecutivo Municipal con la fundamentación de cada caso en particular y los requisitos precedentes. Para el caso de que los ocupantes no sean empleados



del Estado Municipal o Provincial, el monto estará determinado de la siguiente manera: corresponderá el pago de un mínimo, en el porcentaje citado, igual a la liquidación del sueldo de un (1) empleado de planta permanente municipal, categoría AUA, sin antigüedad, el neto producido de las remuneraciones menos retenciones de Ley, que será determinado por el área de liquidaciones en enero y julio del presente año y aplicable en forma semestral-----

Artículo 30°: Cuando los ocupantes sean agentes municipales, el cobro se realizará mediante descuento automático de los haberes. Cuando se trate de agentes provinciales u otro tipo de ocupante, el cobro se realizará por los sistemas de pago habilitados-----

Artículo 31°: En caso de mora en el pago de la presente tasa de alquiler durante 3 periodos o más, el Organismo Fiscal quedará facultado para analizar la situación particular del agente y decidir sobre la continuación del contrato, para lo cual podrá convenir la cancelación de la deuda en hasta 6 cuotas mediante descuento automático de los haberes, o en su defecto, disponer la rescisión del mismo, cesando la ocupación de la vivienda o inmueble municipal, debiendo el agente desocupar el inmueble y entregarlo en las condiciones previamente estipuladas y llave en mano al Departamento Ejecutivo. Caso contrario quedará habilitada la instancia judicial correspondiente para iniciar el desalojo y reclamar los daños y perjuicios si el inmueble hubiera sido dañado-----

Artículo 32°: La recaudación proveniente de la ocupación de los Inmuebles Municipales (Pabellones 1, 2 y 3) será destinada exclusivamente al mantenimiento de los mismos-----

Artículo 33°: Por el alquiler y utilización de los siguientes inmuebles municipales se abonará:

- Salón de Usos Múltiples (SUM) de la Villa Permanente pesos cien mil (\$100.000,00), más garantía de igual monto.

- Centro Cultural (ex cine), pesos veinticinco mil (\$25.000,00), más garantía de igual monto-----

Artículo 34°: Todo bien inmueble que la Municipalidad preste en alquiler deberá hacerse mediante contrato de locación de inmuebles-----

Artículo 35°: Se autoriza al Ejecutivo Municipal a reglamentar el artículo precedente a fin de garantizar la correcta aplicación de las normas de alquileres de inmueble de índole municipal-----

TÍTULO II

SERVICIOS

CAPÍTULO I: CONEXIÓN DOMICILIARIA A LA RED DE AGUA CORRIENTE Y RED CLOACAL

Artículo 36°: Por el derecho de conexión del servicio de agua domiciliaria se abonará un monto por única vez de:

- CASA DE FAMILIA: Pesos diez mil (\$ 10.000,00).-
- COMERCIO: Pesos quince mil (\$ 15.000,00).-

Por el derecho de conexión del servicio de la Red de Cloacas se abonará un monto por única vez de:

- CASA DE FAMILIA: Pesos catorce mil (\$ 14.000,00).-
- COMERCIO: Pesos veinte mil (\$ 20.000,00).-

En todos los casos para la CONEXIÓN domiciliaria a la red de agua corriente y/o red de cloacas el material a utilizar deberá ser provisto por el contribuyente-----

CAPÍTULO II: SERVICIOS DE TRASLADO

Artículo 37°: Hasta tanto se determine la necesidad y sea legislado y reglamentado para su efectiva implementación un sistema de taxis y remises permanente para el Municipio de Villa El Chocón, todo servicio de traslado de personas o cosas, desde o hacia el ejido municipal, realizado por personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas, con



vehículos matriculados en el municipio y bajo la modalidad de pago de una tarifa, se regirá por las normas del presente Capítulo-----

DE LA LICENCIA

Artículo 38°: En el caso de personas físicas, para obtener la Licencia necesaria, los interesados deberán presentar una Nota de Solicitud consignando: nombre y apellido, tipo y número de documento, estado civil y domicilio real y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo veintiún (21) años de edad.
- b) Poseer domicilio real en la localidad de Villa El Chocón.
- c) Tributar los impuestos sobre patentes en la Municipalidad de Villa El Cocón.
- d) Presentar la verificación técnica-mecánica de él o los vehículos afectados al servicio.
- e) Presentar Certificado de Libre Deuda Municipal-----

Artículo 39°: En el caso de personas jurídicas, la nota de solicitud deberá consignar la razón social, número de CUIT y acompañar copia autenticada del Contrato Social con su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, sin perjuicio de los requisitos de los inc b), c), d) y e) del artículo anterior, siendo directamente responsables por el cumplimiento de lo establecido en el inc. a)-----

DE LOS SEGUROS

Artículo 40°: Los solicitantes de licencias deberán contratar los seguros que amparen riesgos inherentes a la prestación del servicio exigidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación y deberán presentar antes de la iniciación de la prestación del servicio ante el Departamento Ejecutivo la póliza y/o certificado de contratación del seguro con sus respectivos comprobantes de pago, en los que constarán las fechas de contratación y vencimientos de la cobertura de los mismos-----

Artículo 41°: Los riesgos a cubrir por los seguros son: Responsabilidad Civil sobre personas transportadas y, de corresponder, sobre el personal contratado, cubriendo los riesgos previstos por la legislación laboral y previsional vigente; y por Responsabilidad del Concesionario con relación a terceros y a cosas de terceros transportadas-----

Artículo 42°: Dentro de los diez (10) días hábiles previos al vencimiento de los seguros mencionados, los prestadores del servicio deberán presentar las nuevas pólizas de renovación de las existentes, so pena de pérdida de la licencia otorgada-----

DE LAS TARIFAS

Artículo 43°: Los licenciatarios presentarán ante el Departamento Ejecutivo las tarifas que aplicarán para el servicio a los fines de su aprobación, las que deberán ser notificadas nuevamente ante cualquier modificación-----

DEL CÁNON

Artículo 44°: Los licenciatarios abonarán mensualmente en calidad de canon por la prestación del presente servicio la suma de pesos seis mil (\$ 6.000,00) por cada unidad habilitada, dentro de los diez (10) días del mes siguiente al que se liquida-----

DE LAS SANCIONES

Artículo 45°: Las infracciones que cometan los prestadores de este servicio serán sancionadas por el Departamento Ejecutivo con las siguientes multas:

- a) **Falta de seguro obligatorio:** Se sancionará con multa de cincuenta (50) veces el canon vigente, el doble de la misma en caso de primera reincidencia y la pérdida de la licencia en caso de incurrir en una segunda.



- b) **Incumplimiento de otras normas del presente Capítulo:** Se sancionará con multa de 40 veces el canon vigente, el doble de la misma en caso de primera reincidencia y la pérdida de la licencia en caso de incurrir en una segunda-----

TÍTULO III

DERECHOS

CAPÍTULO I: PATENTES

INSCRIPCIÓN DE PATENTE AUTOMOTOR

Artículo 46°: Conforman el legajo único del vehículo para su inscripción y alta la siguiente documentación:

- Constancia de asignación de título y título del automotor, expedido por la D.N.R.P.A.
- Para el caso de vehículos usados, certificado de baja de impuesto automotor de la radicación anterior.
- Copia del D.N.I. del o los titulares registrales-----

HECHO IMPONIBLE

Artículo 47°: Los rodados radicados o a radicarse en el ejido de la Municipalidad de Villa El Chocón pagarán un tributo anual conforme se estipula en el presente capítulo. La emisión se hará en forma semestral: la primera de enero a junio de 2024 y la segunda de julio a diciembre de 2024. Se tomará para la DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO la tabla de valuación disponible de la DNRPA al momento de la liquidación y emisión del semestre que corresponda, conforme lo normado en el artículo 51° y 52° de la presente Ordenanza-----

RADICACIÓN

Artículo 48°: Se considerarán radicados en la Municipalidad de Villa El Chocón todos aquellos vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor (DNRPA) de su jurisdicción. Se consideran también radicados en la Municipalidad de Villa El Chocón los vehículos cuya guarda habitual sea en la misma. En los casos de vehículos no convocados por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor (DNRPA) se considerarán radicados en esta jurisdicción aquellos que se guarden o estacionen habitualmente en ella o cuyo propietario tenga constituido su domicilio en la misma-----

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 49°: La obligación tributaria nace o se extingue a partir de la fecha de toma de razón de la causal -inscripción inicial, transferencia, cambio de radicación, destrucción y otras- que la origina por parte del Registro Nacional de la Propiedad Automotor (DNRPA), **expresada en título del automotor.** En los casos de alta por recupero de vehículos dados de baja por robo o hurto se debe tributar el gravamen a partir de la fecha en que el titular de dominio o quien se subroga en sus derechos reciba la posesión de la unidad, aunque sea a título provisorio-----

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 50°: Son contribuyentes los titulares de dominio de los vehículos inscriptos ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (DNRPA) y los propietarios en el caso de los vehículos no convocados por el citado registro. Son también



responsables por deuda propia los usufructuarios, poseedores y tenedores de tales bienes-----

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO SEMESTRAL - BASE IMPONIBLE

Artículo 51°: La base imponible se obtendrá de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Para los vehículos modelos 2004 hasta 2024, ambos años inclusive, la base imponible será la última tabla de valuación publicada por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPACP) disponible en el sitio web de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA).
- b) Para los vehículos citados en el inciso anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:
 - 1- La valuación que se obtiene ingresando en sitio web de disponible de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA) y en caso de no contar con él se utilizara la de Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), como órgano colaborador del Ministerio de Justicia de la Nación, quien proporciona al mismo las mencionadas tablas.
 - 2- El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos).
 - 3- El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.
 - 4- El valor de operación declarado en el Formulario S.T. 08 de la DNRPA.
 - 5- Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras)-----

ALÍCUOTAS

Artículo 52°: La alícuota a aplicar será la siguiente, según la clasificación establecida en la Ordenanza Fiscal:

- a) Vehículos livianos: 1,70%
- b) Vehículos pesados: 1,50%
- e) Vehículos inscriptos en el Municipio como "Flota de Trabajo":
 1. De 3 a 6 unidades: 1,50%
 2. De 7 a 12 unidades: 1,40%
 3. De 13 a 20 unidades: 1,30%
 4. De 21 a 50 unidades: 1,10%
 5. De más de 51 unidades: 1,00%-----

MÍNIMO ANUAL

Artículo 53°: Se establece un tributo mínimo anual de pesos treinta mil con 00/100 (\$36.000,00) para cualquier categoría de rodados excepto motocicletas. Para estas últimas el tributo mínimo anual será de pesos veinticuatro mil con 00/100 (\$ 24.000,00)-----

PAGO

Artículo 54°: Se regirá por las siguientes normas:

- a) **En caso de radicación en la jurisdicción.** Por los vehículos que se radiquen en esta jurisdicción deberá pagarse el gravamen correspondiente dentro de los treinta (30) días de la fecha de su radicación. Cuando esa radicación corresponda a una inscripción inicial en el Registro Nacional del Automotor, se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido a partir de la fecha de inscripción en el mencionado Registro y hasta la finalización del año fiscal. Cuando la radicación provenga de un automotor que cambió de jurisdicción se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior y hasta la finalización del año fiscal. No se cobrará el gravamen si el mismo fue abonado por el período completo en su lugar de procedencia.



- b) **En caso de baja en la jurisdicción.** Por los vehículos que cambien su radicación a otra jurisdicción, con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional del Automotor, se percibirá el gravamen hasta el final del semestre en curso.
- c) **En caso de cambio de titular por Denuncia de Venta.** La liquidación al comprador que surge de la denuncia de venta se hará desde la fecha de inscripción de dicha denuncia en el Registro Nacional del Automotor y hasta el 31 de diciembre del año fiscal.
- d) **Suspensión de cobro.** En casos de inhabilitación definitiva o temporal por robo o hurto, se liquidará hasta la fecha de la denuncia policial y siempre que el titular haya notificado al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y cumplido sus requisitos formales. En el caso de vehículos secuestrados por orden de autoridad competente se liquidará hasta la fecha del acta o instrumento en el cual se deje constancia sobre la efectiva realización de la orden de secuestro. En estos casos la suspensión de pago cesará desde la fecha en que haya sido restituido al titular de dominio el vehículo automotor, acoplado o similar, o desde la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular por parte de la autoridad pertinente-----

PAGO SEMESTRAL ANTICIPADO

Artículo 55°: Los contribuyentes que paguen por adelantado el semestre gozarán de una bonificación del 15%. Solo gozarán de este beneficio aquellos contribuyentes que al momento de los vencimientos correspondientes no posean deuda alguna por ningún concepto con el Municipio-----

CAPÍTULO II: DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

Artículo 56°: El derecho establecido en el presente Capítulo es anual y será abonado en doce (12) cuotas mensuales según las normas que se establecen a continuación-----

Artículo 57°: Los contribuyentes que inicien actividades comerciales durante el año Fiscal 2024 deberán abonar mensualmente a partir del mes siguiente de su habilitación y hasta el mes de abril del año 2025, la suma fija de pesos seis mil (\$ 6.000,00)-----

REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN

Artículo 58: Para iniciar el trámite de habilitación para funcionar, se deberá presentar la inscripción correspondiente ante la AFIP, DPR y demás organismos de contralor nacionales y provinciales que regulen la actividad, conjuntamente con la documentación que a continuación se detalla:

- 1- Nota de solicitud de Habilitación Comercial dirigida al señor Intendente Municipal.
- 2- Fotocopia del DNI de ambas caras.
- 3- Certificado de Libre Deuda expedido por la Municipalidad del solicitante y del local donde se ejercerá la actividad comercial.
- 4- Libreta sanitaria del personal y titular (si se manipulan alimentos).
- 5- Certificación de planos de los establecimientos aprobados por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos Municipal o por la Secretaria correspondiente al momento de presentar dichos planos-----

Artículo 59°: En caso de faltantes en el cumplimiento de la documentación requerida para la obtención de la Habilitación Comercial Definitiva, se podrá otorgar una **Autorización**



Honorable Consejo Deliberante

Villa El Chocón

Provincia del Neuquén

Comercial Provisoria por treinta (30) días y hasta tanto el contribuyente finalice con los compromisos asumidos a fines de cumplimentar las exigencias previstas para la obtención de su **Habilitación Comercial**. El término fijado comenzará a regir a partir de la fecha del otorgamiento de la **Autorización Provisoria** y por un término máximo de treinta (30) días, **NO SIENDO RENOVABLE**-----

Artículo 60°: Una vez vencido el plazo legal establecido en el Artículo 59°, si el solicitante no ha dado cumplimiento a los requisitos para la **habilitación definitiva** dará lugar a la aplicación de las sanciones y/o multas previstas en la legislación vigente-----

Artículo 61°: El valor de dicha **autorización provisoria** será de pesos seis mil (\$ 6.000,00)-

SANCIONES Y MULTAS

Artículo 62°: La instalación o puesta en funcionamiento de industrias o actividades asimilables consideradas como aptas según las Ordenanzas Municipales, sin previo permiso, autorización, habilitación o inscripción exigibles según las normas establecidas, se sancionara de acuerdo a lo establecido en el Código de Faltas Municipal-----

Artículo 63°: Asimismo se sancionará según lo establecido en el Código de Faltas Municipal, la falta de comunicación al Organismo Recaudador de todo tipo de cambio producido tales como domicilio, actividad, titular, o cualquier otro tipo de cambio de índole contractual-----

Artículo 64°: Los contribuyentes que posean **Autorización Provisoria** y a cuyo vencimiento no hubieren cumplimentado los requisitos exigibles para la obtención de la **Habilitación Definitiva**, serán considerados como "sin previo permiso, autorización, habilitación o inscripción exigibles según las normas vigentes", resultando pasibles de las sanciones previstas en los artículos precedentes-----

MINIMO IMPONIBLE

DECLARACIÓN JURADA

Artículo 65°: Los sujetos del presente derecho según lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se encuentran obligados a presentar una declaración informativa anual con la facturación de cada periodo, en forma de copia de la que se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos y/o Anexo II. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) según el Código Fiscal de la Provincia, la misma contendrá los datos de las distintas actividades desarrolladas y del monto de ventas obtenido por cada una de ellas, cuyo contenido y fecha de vencimiento será fijado por la Municipalidad de Villa El Chocón como Organismo Recaudador. La falta de cumplimiento de la presente obligación de presentación de declaración jurada dará lugar a la aplicación de una multa automática según lo dispuesto en los **Artículos 62° y 63°** de la presente Ordenanza Impositiva.

Los contribuyentes del Impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia del Neuquén y que se incluyan a futuro en el Sistema Único Tributario - Monotributo Unificado, según Resolución provincial de adhesión a dicho sistema, N° 5124/2021, deberán presentar las constancias de las re categorizaciones en el mismo hasta el último día hábil de los meses que fije la AFIP para dichas re categorizaciones. En estos casos, la Tasa de Inspección Seguridad e Higiene se determinará teniendo en cuenta los ingresos brutos establecidos para la categoría de Monotributo que revista. La tasa determinada será exigible a partir del mes siguiente de la re categorización-----

Artículo 66°: Los contribuyentes que no estuviesen obligados a presentar declaración jurada o no se encontraren inscriptos en el Impuesto a los Ingresos Brutos, informarán su facturación mensual por nota en carácter de Declaración Jurada dirigida a la Dirección de Recaudaciones de la Municipalidad de Villa el Chocón, hasta el día 15 del mes siguiente al que se informa. En el caso que el contribuyente no informe su facturación por medio de las



Honorable Concejo Deliberante

Villa El Chocón

Provincia del Neuquén

opciones descriptas, la Municipalidad actuara de oficio, verificando en las páginas oficiales de AFIP la categorización que le corresponda-----

Artículo 67º: No se encuentran comprendidos en el artículo 65º los sujetos que encuadren dentro de los Regímenes Especiales establecidos en el Artículo 74º-----

Artículo 68º: La declaración jurada podrá presentarse por Mesa de Entradas de la Municipalidad de Villa el Chocón: Centro Cívico Comercial s/n, o por Correo electrónico a: recaudacionesmunichocon@gmail.com.ar. El vencimiento para la presentación de las copias de las declaraciones juradas de Ingresos Brutos y/o Convenio Multilateral será el 15 de abril de cada año-----

LIQUIDACIÓN

Artículo 69º: La liquidación se realizará a partir de la declaración jurada anual presentada por el contribuyente, teniendo en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) situado en la jurisdicción Municipal, determinándose la siguiente escala de aplicación, según los ingresos declarados:

Facturación anual		Derecho Anual	Mensual
Desde Pesos	Hasta Pesos		
0	100.000	\$ 57.938,40	\$ 4.828,20
100.001	300.000	\$ 70.018,00	\$ 5.834,83
300.001	500.000	\$ 78.981,50	\$ 6.581,79
500.001	700.000	\$ 85.299,50	\$ 7.108,29
700.001	900.000	\$ 95.093,70	\$ 7.924,47
900.001	1.600.000	\$ 99.021,00	\$ 8.251,75
1.600.001	2.400.000	\$ 104.569,40	\$ 8.714,11
2.400.001	4.000.000	\$ 114.162,10	\$ 9.513,50
4.000.001	6.000.000	\$ 125.533,20	\$ 10.461,10
6.000.001	8.000.000	\$ 133.699,80	\$ 11.141,65
8.000.001	9.000.000	\$ 143.611,00	\$ 11.967,58
9.000.001	10.000.000	\$ 179.513,10	\$ 14.959,42
10.000.001	12.000.000	\$ 215.415,20	\$ 17.951,26
12.000.001	14.000.000	\$ 252.950,10	\$ 21.079,17
14.000.001	16.000.000	\$ 287.220,70	\$ 23.935,05
16.000.001	18.000.000	\$ 323.122,80	\$ 26.926,90
18.000.001	20.000.000	\$ 359.026,20	\$ 29.918,85
20.000.001	30.000.000	\$ 538.538,00	\$ 44.878,16
30.000.001	40.000.000	\$ 718.051,10	\$ 59.837,59
40.000.001	50.000.000	\$ 897.562,90	\$ 74.796,90
50.000.001	60.000.000	\$ 1.077.076,00	\$ 89.756,33
60.000.001	70.000.000	\$ 1.256.587,80	\$ 104.715,65
70.000.001	80.000.000	\$ 1.256.587,80	\$ 191.543,50
80.000.001	90.000.000	\$ 1.615.612,70	\$ 134.634,39



90.000.001	100.000.000	\$ 1.798.125,88	\$ 149.593,81
Más de 100.000.000		\$ 1.882.998,00	\$ 156.916,50

Artículo 70°: La liquidación mensual de los contribuyentes no obligados o no inscriptos a los que se refiere el Artículo 68° se realizará sobre la base del monto de facturación declarado para el mes anterior y será ajustado, en caso de corresponder, semestralmente en función de las declaraciones presentadas para cada período. En caso de no existir presentación por parte del contribuyente, la Dirección de Recaudaciones actuará de oficio y determinará la obligación tributaria según la información disponible de períodos anteriores y su proyección a las escalas y mínimos vigentes, fijando las Multas que correspondan en cada caso-----

MÍNIMO IMPONIBLE

Artículo 71°: En caso de no haberse presentado declaración jurada o no existir información acerca de la facturación mensual de los contribuyentes, se tributará por este concepto un derecho mínimo anual de pesos ochenta y cuatro mil (\$ 84.000,00). Este pago mínimo no es liberatorio de la responsabilidad por la falta de presentación de la declaración jurada, ni de las multas que pudieran corresponder por omisión, atraso o no presentación-----

SANCIONES

Artículo 72°: Cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales establecidos por la ordenanza fiscal impositiva, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de doce mil (\$ 12.000,00), la cual se elevará a pesos quince mil (\$15.000,00) si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier tipo constituidas en el país o de establecimientos organizados en forma de empresas estables, de cualquier naturaleza u objeto, pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior-----

Artículo 73°: En caso de atraso, omisión o no presentación de la información requerida y necesaria para la liquidación del presente Derecho en un plazo de noventa (90) días corridos a contar desde su efectiva notificación, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar los montos mínimos establecidos en el artículo anterior en un porcentaje de hasta un cien por ciento (100 %)-----

REGÍMENES ESPECIALES

Artículo 74°: Se establecen los siguientes Regímenes Especiales:

1. Bancos y/o Entidades Financieras: abonaran una suma anual de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000,00).
2. Empresas de Seguros y Cooperativas: abonaran una suma anual de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000,00).
3. Agentes, asesores y productores de seguros: abonarán una suma anual de pesos dieciséis mil (\$16.000,00) aun cuando no tengan locales comerciales pero que comercialicen con la municipalidad por los servicios que esta le contrata ya sea por seguros y ART.-
4. Estaciones de Servicios: abonaran una suma anual de pesos Un millón (\$1.000.000,00).



5. Empresas hidrocarburíferas: abonaran una suma anual de pesos Tres millones (\$ 3.000.000,00), pasible de ser modificada por convenios a celebrar con el Ejecutivo Municipal.
6. Agencias de Automotores Usados, Ventas y Consignaciones: abonaran la suma anual de pesos doscientos mil (\$200.000,00).
7. Agencias Inmobiliarias: abonaran una suma anual de pesos doscientos mil (\$ 200.000) cuando desarrollan actividades comerciales en esta localidad y no se encuentran radicadas.
8. Café-Bares, Restaurantes y Confeiterías abonaran según metros cuadrados:
- 1) Hasta 100 mts cuadrados: la suma anual de pesos doscientos mil (\$ 200.000).
 - 2) Más de 100 mts cuadrados: la suma anual de pesos doscientos ochenta mil (\$ 280.000).
9. Explotación de energía Eléctrica y/o Hidroeléctrica:
- 1) Productoras de energía Eléctrica y/o por Hidroeléctrica abonaran una suma anual de pesos seis millones novecientos mil con 00/100 (\$ 6.900.000,00).
 - 2) Transportadoras de energía eléctrica abonaran una suma anual de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000,00).
 - 3) Prestadoras de servicios eléctricos abonaran una suma anual de pesos quinientos mil (\$ 500.000,00).
- j) Servicios de guardería náutica abonaran una suma anual de pesos doscientos cuarenta mil (\$ 240.000,00).
- ~~k) Servicios de camping:~~
- ~~1) Sin acampe: abonaran una suma anual de pesos doscientos cuarenta mil (\$ 240.000,00)~~
 - ~~2) Con acampe: abonaran una suma anual de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00)~~
- l) Explotación de servicios:
- l.1) Telefonía fija abonaran una suma anual de pesos ochenta y cuatro mil (\$84.000,00).
 - l.2) Telefonía Celular abonaran una suma anual de pesos noventa y seis mil (\$ 96.000).
 - l.3) Antenas de TV, Radio e internet abonaran una suma anual de pesos ciento ochenta y ocho mil (\$108.000,00).
- m) Servicios de Alojamiento y turismo:
1. Hoteles, Hostelerías, Moteles de hasta 10 habitaciones: abonarán una suma mensual de pesos veinticuatro mil (\$ 24.000,00).-
 2. Hoteles, Hostelerías, Moteles de 11 a más de 20 habitaciones: abonaran una suma mensual de pesos setenta mil (\$ 70.000,00).-
 3. Albergues y Residenciales: abonaran una suma mensual de pesos diez mil (\$ 10.000,00).
 4. Dormís: abonaran una suma mensual de pesos dieciocho mil (\$ 18.000,00).-
 5. Cabañas: abonaran una suma mensual de pesos treinta mil (\$ 30.000,00)
 6. Alojamiento Turístico Alternativo (A.T.A): abonaran una suma mensual de pesos diez mil (\$ 10.000,00) por cada uno.
- ñ) Desarrollos inmobiliarios de cualquier tipo: abonaran una alícuota del 2% de la inversión que se proyecte y certifique por el Departamento Ejecutivo Municipal-----

CAPÍTULO III: DERECHOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA



Artículo 75°: Según las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos por:

CARTELERIA EN GENERAL:

- a) Por derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de cartelaria publicitarias, por cada uno debidamente autorizados por m2 de cada faz publicitaria pesos mil (\$ 1.000,00) por mes.-
Mas el valor del permiso por colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública pesos tres mil (\$3.000,00) por año.-
- b) Por la publicidad y propaganda realizada en la vía pública, visible o audible desde ella, sitio con acceso al público en general, en espacio aéreo o en el interior, campos de deportes, etc. Deberán tributar un importe, por año o fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:
 - 1 Publicidad móvil, por mes o fracción, pesos mil (\$ 1.000,00).
 - 2 Publicidad oral, por unidad o por día, pesos cien (\$ 100,00).
 - 3 Otras no enmarcadas en los puntos a) y b), pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00)-----

Artículo 76°: No podrá colocarse ningún tipo de publicidad sin la debida autorización previo pago de los derechos establecidos en este título-----

Artículo 77°: Todos los carteles publicitarios que se encuentren en la Villa El Chocón tendrán tiempo hasta el 30 de marzo de 2024 para regularizar su situación. A tal fin deberán presentar el formulario de regularización para DERECHOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, revistiendo este el carácter de declaración jurada-----

Artículo 78°: Por venta de espacios publicitarios oficiales en Radio Municipal a entidades públicas y/o privadas establecidas en el ejido municipal de Villa El Chocón se establecen los siguientes valores:

POR VENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS	
a) por espacio menor a un mes	\$ 700
b) por espacio mayor a un mes	\$ 1400

POR VENTA DE AUSPICIOS PUBLICITARIOS	
Auspicio exclusivo por espacio menor a un mes	\$500
Auspicio exclusivo por espacio mayor a un mes	\$900

POR EVENTO Y TRASMISIONES ESPECIALES, PARTICIPACIÓN Y EMISIÓN	
Auspicios exclusivo	\$ 1.100
Auspicios compartido	\$ 510
Participación/emisión media hora	\$ 510
Participación/emisión 1 hora	\$ 1.100

POR VENTA DE ESPACIOS PARA PROGRAMAS	
A) Por hora por espacio mayor a un mes la hora	\$ 2.600
B) Por hora por espacio menor a un mes la hora	\$ 3.100

CAPÍTULO IV: DERECHOS POR ACTIVIDADES TEMPORARIAS, VENTA AMBULANTE E INTRODUCCION DE MERCADERIA



Artículo 79°: Estarán comprendidas en este capítulo, todas aquellas actividades comerciales, artesanales y/o de servicios que soliciten autorización de la Municipalidad por día, semana o mes que no se estén brindando en la localidad en forma permanente y excluyendo expresamente, aquellas que desarrollen su actividad comercial con estacionalidad denunciada ante los organismos habilitantes, las cuales serán alcanzadas por categorizaciones específicas-----

Artículo 80°: Abonarán una tasa por venta ambulante, quienes comercialicen productos u oferten servicios en la vía pública, ya sea en lugares permitidos o en el interior de los domicilios de los potenciales compradores. El monto de la tasa se abonará por adelantado y surgirá de la alícuota, monto fijo u otro parámetro que establezca esta Ordenanza Impositiva. No estarán comprendidas en esta forma de pago las empresas que realicen oferta de productos o servicios visitando el domicilio de los posibles compradores y cuenten con local habilitado en la Municipalidad de Villa El Chocón o estén comprendidos de otro modo en el pago de la tasa de este Título-----

Artículo 81°: Se permitirá la venta ambulante de empanadas, pasteles, alfajores, masitas, golosinas, café, té, cacao y bebidas sin alcohol, siempre que estos productos sean de venta permitida por el área de Bromatología de la Municipalidad o por quien ella determine-----

DETERMINACION DE MONTOS A ABONAR

Artículo 82°: Establézcanse los siguientes aranceles:

ITEM A	POR DIA	\$ 4.000
ITEM B	POR SEMANA	\$ 12.000
ITEM C	POR MES	\$ 20.000
INTRODUCTORES	POR MES	\$ 16.000

CAPÍTULO V: DERECHOS DE OFICINA

Artículo 83°: De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán los derechos que se especifican a continuación:

- a) Por cada informe, constancia, o certificación de deuda atrasada, o testimonio que expida la Municipalidad y no esté especificado en otro inciso: pesos dos mil (\$ 2.000) – Duplicado dentro de los 30 días de emitido abonarán el 50% de éste valor.
- b) Por cada certificación de Libre de Deuda: pesos tres mil (\$ 3.000).
- c) Por cada certificación de Cancelación de Lote: pesos tres mil (\$ 3.000).
- d) Por certificado de legalidad de Licencia de Conducir: pesos tres mil (\$ 3.000).
- e) Por baja de Licencia Comercial: pesos cuatro mil (\$ 4.000).
- g) Por inscripción de patente automotor: pesos tres mil (\$ 3.000).
- h) Por inscripción de escrituras, proveedores o contratistas: pesos tres mil (\$ 3.000).
- i) Por el otorgamiento de libretas sanitarias, por año: pesos cuatro mil (\$ 4.000).
- j) Por renovación de Libretas Sanitarias, por año: pesos dos mil (\$ 2.000).
- k) Por cada ejemplar de Ordenanza Tributaria e Impositiva anual: impresa: pesos mil (\$ 1.000). En formato PDF, pesos doscientos cincuenta (\$ 250).
- l) Por la venta de planos de Código Urbano de Villa El Chocón impreso: pesos ml (\$ 1.000). En Formato PDF, pesos doscientos cincuenta (\$ 250).
- m) Por la venta de pliegos de bases y condiciones para la realización de licitaciones públicas, según se determine en el mismo.
- n) Por cada libro de actas rubricado y foliado: pesos dos mil (\$ 2.000)-----

Artículo 84°: Desistimiento. El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni eximirá del pago de los que pudieran adeudarse-----



LICENCIA DE CONDUCIR

Artículo 85°: Abonaran por Licencia de Conducir de acuerdo a las categorías que se detallan a continuación:

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	5 años (100%) Hasta 64 A	3 años (80%) de 65 a 70	1 año (40%) más de 71
A-1 hasta 100 c.c A-2 hasta 300 c.c	Motocicletas y triciclos motorizados hasta 100 c.c	\$ 4.500	\$ 3.000	\$ 2.000
A-3 más 300 c.c	motocicletas y triciclos motorizados más 300 c.c	\$ 4.900	\$ 4.480	\$ 2.400
"B" Particular	Para automóviles y camionetas de hasta 3,500 Kg de peso con acoplado de hasta 750 Kg. o casa rodante no motorizada.	\$ 6.000	\$ 3.600	\$ 2.000
"C" Camiones	Para camiones sin acoplados ni semiacoplados, casas rodantes motorizadas de más de 3,500 Kg y los comprendidos en cat "B"	\$ 8.000	\$ 6.400	\$ 5.000
"D" Especial	Para los vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros emergencias seguridad y los de categoría "B" y "C".	\$ 9.500	\$ 7.000	\$ 4.000
"E" Profesional	Para camiones articulados o con acoplados. Maquinaria Especial no agrícola y vehículos comprendidos en cat "B" y "C".	\$ 10.100	\$ 9.000	\$ 6.000
"F" Discapacitado	Para conducir vehículos adaptados para discapacitados.	\$ 6.000	\$ 3.600	\$ 2.000
"G" Maquinaria Agrícola	Para tractores agrícolas o maquinaria especial agrícola	\$ 5.000	\$ 3.600	\$ 2.000

Quienes gestionen la obtención y/o renovación del carnet de conductor que presente deuda por tributos con el Municipio, deberán cancelar las mismas al contado o mediante plan de pagos otorgado por el Organismo Recaudador previamente a la extensión del carnet-----

CAPÍTULO VI: DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES OFRECIDOS POR EL MUNICIPIO



Honorable Concejo Deliberante

Villa El Chocón

Provincia del Neuquén

Artículo 86°: De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán los siguientes derechos por servicios ofrecidos por el Municipio, a solicitud del contribuyente:

- Por desagote de pozo: pesos cinco mil (\$ 5.000).
- Por limpieza de cámara séptica: pesos dos mil (\$2.000), previa inspección por Servicios Públicos quien determinará su factibilidad a fin de evitar daños salvo que fehacientemente el contribuyente se responsabilice por los daños que se puedan producir.
- Por destape de cloacas: pesos cuatro mil (\$ 4.000,00). Se entiende por destape de cloacas desde la red hacia la cámara, no incluyendo desde la cámara hacia el interior de la vivienda.
- Por esterilización animal (canina y felina): pesos cuatro mil (\$ 4.000)-----

CAPÍTULO VII: DERECHO POR ESTUDIO Y VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURA, FRACCIONAMIENTO O ENGLOBAMIENTO

Artículo 87°: Todas las construcciones de edificios nuevos, reedificaciones, refacciones y obras que modifiquen las ya existentes deberán realizarse en todo de acuerdo a la disposición del Reglamento General de Construcción vigente-----

Artículo 88°: El Derecho por la visación de planos en general, de Planos de obra de arquitectura ; por el estudio , trámite administrativo , inspección de documentación , certificaciones sellados de originales y copias de planos , permisos de construcción , certificaciones, final de obra , se abonara en el momento de la presentación de los planos de edificación, según el siguiente detalle-----

Artículo 89°: Fíjese como Derecho de construcción los valores que se establecen a continuación.

Entiéndanse las siguientes definiciones a saber:

ANTIRREGLEMENTARIA: se refiere a obras clandestinas y/o sin permiso que **NO** cumplieran con alguno de los indicadores urbanístico legislativos en el área a la que pertenece según Ordenanza vigente (superándolos o no respetándolos, FOS, FOT, Retiros, Alturas, Etc.).-

REGLEMENTARIO: se refiere a obras clandestinas y/o sin permiso que **SI** cumplieran con los indicadores urbanísticos legislados en el área a la que pertenece según Ordenanza Vigente.

A) VISADO DE Planos de Construcción de OBRA NUEVA	VALOR / m2
1- Viviendas Unifamiliar de 60 mts2 a 120 mts2	\$ 360
Vivienda Unifamiliar de 121 mts a 250 mts2	\$ 440
2- Viviendas Multifamiliar	\$ 540
3- Industriales	\$ 720
4- Edificios Comerciales	\$ 540
5- Edificio de Cultura, Espectáculos, Esparcimiento, Etc.	\$ 540
6- Administración	\$ 540
7- Edificios para la salud Privados	\$ 720
8- Edificios para la Salud Públicos Provinciales y/o Nacionales	\$ 720
9- Edificios para Hotelería y Gastronomía	\$ 720
10- Banco y Finanzas	\$ 540
11- Natatorios	\$ 720
12- Canchas	\$ 540
13- Educación Privados	\$ 720
14- Educación Provinciales y/o Nacionales	\$ 720
15- Edificios de Culto	\$ 540
16- Cocheras	\$ 720
17- Edificios Varios	\$ 720



Honorable Concejo Deliberante

Villa El Chocón

Provincia del Neuquén

18- Estación de Servicios	\$ 720
19- Carteles Publicitarios	\$ 240
20- Toldos	\$ 300

B) VISADO DE Planos de Construcción de: CONFORME A OBRA – Reglamentario	VALOR / m2
1- Viviendas Unifamiliar de 60 mts2 a 120 mts2	\$720
Vivienda Unifamiliar de 121 mts a 250 mts2	\$ 800
2- Viviendas Multifamiliar	\$ 1.460
3- Industriales	\$ 1.460
4- Edificios Comerciales	\$ 1.260
5- Edificio de Cultura, Espectáculos, Esparcimiento, Etc.	\$1500
6- Administración	\$ 540
7- Edificios para la salud Privados	\$ 1.200
8- Edificios para la Salud Públicos Provinciales y/o Nacionales	\$1.460
9- Edificios para Hotelería y Gastronomía	\$ 1.460
10- Banco y Finanzas	\$ 1.460
11- Natatorios	\$ 1.460
12- Canchas	\$ 1.460
13- Educación Privados	\$ 1.460
14- Educación Provinciales y/o Nacionales	\$ 1.460
15- Edificios de Culto	\$ 1.260
16- Cocheras	\$ 1.460
17- Edificios Varios	\$ 1.460
18- Estación de Servicios	\$ 1.460
19- Carteles Publicitarios	\$ 480
20- Toldos	\$ 600

B) VISADO DE Planos de Construcción de: OBRA CONFORME A OBRA – Antirreglamentario	VALOR / m2
1- Viviendas Unifamiliar de 60 mts2 a 120 mts2	\$ 864
Vivienda Unifamiliar de 121 mts a 250 mts2	\$ 960
2- Viviendas Multifamiliar	\$ 1.750
3- Industriales	\$ 1.750
4- Edificios Comerciales	\$ 1.500
5- Edificio de Cultura, Espectáculos, Esparcimiento, Etc.	\$ 1750
6- Administración	\$ 648
7- Edificios para la salud Privados	\$ 1.440
8- Edificios para la Salud Públicos Provinciales y/o Nacionales	\$ 1.750
9- Edificios para Hotelería y Gastronomía	\$ 1.750
10- Banco y Finanzas	\$ 1.750
11- Natatorios	\$ 1.750
12- Canchas	\$ 1.750
13- Educación Privados	\$ 1.750
14- Educación Provinciales y/o Nacionales	\$ 1.750
15- Edificios de Culto	\$ 1.500
16- Cocheras	\$ 1.750
17- Edificios Varios	\$ 1.750
18- Estación de Servicios	\$ 1.750
19- Carteles Publicitarios	\$ 600



20- Toldos

\$ 720

En el caso de ejecutarse sin permiso municipal se abonara el doble de la tarifa fijada.

Superficie Semi-cubierta:

Por superficie semi-cubiertas se abonara el 50% (cincuenta por ciento), de los derechos de construcción correspondiente al uso/rubro declarado-----

Artículo 90°: Son inspecciones obligatorias para todas las obras, las que a continuación se detallan:

- a) Fundación, estructuras de fundición y capa aisladora.
- b) Fundación, planta baja dimensiones (si la estructura es de hormigón armado, deberá solicitarse antes del hormigonado).
- c) Instalaciones en general.
- d) Inspección final antes de los quince (15) días de terminada la obra.

Para las inspecciones indicadas en los incisos b), c) y d) el propietario deberá informar al Municipio de Villa El Chocón cuando se ejecuten dichos trabajos o etapas a través de formulario que deberá presentar en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Transcurridas cuarenta y ocho (48) horas de presentado el mismo y no habiéndose realizado la inspección correspondiente, se dará por cumplimentado dicho trámite estando el propietario autorizado a continuar con los trabajos de la obra-----

VISACION DE PLANOS

Artículo 91°: El Derecho por la Visación de Planos se abonará según el siguiente detalle:

- A. En Concepto de visado de copia de planos que hayan sido aprobados con anterioridad y por cada una, la suma de pesos seiscientos (\$ 600).-
- B. Cuando el propietario o profesional solicite Inicio de Expediente de Obra Nueva, la suma de pesos mil seiscientos (\$1.600).-
- C. Cuando los profesionales soliciten visado de planos previa de Construcción de obra Nueva, por cada Juego, la suma de pesos mil seiscientos (\$1.600).-
- D. Cuando los profesionales solicite el Registrado de Obra Nueva, por cada Juego, la suma de pesos dos mil (\$2.000).-
- E. Cuando los profesionales solicites Visacion de plano y Registrado de Conforme Reglamentario a obra por cada juego, la suma de pesos cuatro mil (\$4.000).-
- F. Cuando los profesionales solicites Visacion de plano y Registrado de Conforme a obra Antirreglamentario por cada juego, la suma de pesos cinco mil (\$5.000).-
- G. Inspección de Obras varias, la suma de pesos mil seiscientos (\$ 1.600).-
- H. Certificaciones varias, la suma de pesos mil seiscientos (\$ 1.600).-
- I. Planchetas Catastrales, la suma de pesos mil (\$1.000).-
- J. Cuando los profesionales soliciten Permiso de obra, la suma de tres mil (\$3.000).-
- K. Cuando los Profesionales soliciten Final de Obras, la suma de pesos cuatro mil (\$ 4.000).-
- L. Cobro del código Urbano digital , la suma de tres mil (\$3.000).-
- M. Cobro de Certificado de amojonamientos, la suma de pesos mil seiscientos (\$ 1.600).-
- N. Certificación de sellado de planos originales, la suma de pesos mil (\$ 1.000).-
- O. Certificación de sellado de copias de planos , la suma de pesos mil (\$1.000)-----



Honorable Concejo Deliberante

Villa El Chocón

Provincia del Neuquén

CAPÍTULO VIII: DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 92°: Según especificaciones de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes sumas:

- Por cada inhumación en tierra, bóveda, panteón o nicho, por única vez, la suma de pesos dos mil (\$2.000).
- Por derecho de uso de fosa común en tierra, por año, la suma de pesos dos mil quinientos (\$2.500)-----

CAPÍTULO IX: REGÍMENES ESPECIALES

MUSEO MUNICIPAL

Artículo 93°: Se cobrará en concepto de derecho de ingreso al Museo Municipal "Ernesto Bachmann":

- **Entrada general:** pesos mil (\$ 1.000,00) por persona.
- **Jubilados e Instituciones Públicas:** pesos quinientos (\$500) por persona.
Para grupos de alumnos pertenecientes a Escuelas Públicas, el ingreso está bonificado tanto para alumnos como docentes que los acompañan.
Para el resto de los contingentes y grupos de turistas visitantes, se bonificará el valor de la entrada hasta dos (2) docentes o adultos acompañantes, en caso de estudiantes y un (1) coordinador o guía turístico externo.
- **Atracción "Paleontólogo por un día":** pesos doscientos (\$200) por persona
- **Menores de 8 años:** gratis-----

NUEVO PASEO DE ARTESANOS

Artículo 94°: Aquellos puestos o "estands" de artesanos frente al Museo Municipal "Ernesto Bachmann", en el nuevo espacio denominado "Paseo de Artesanos", deberán regularizar su situación con el Municipio a través de un comodato por el uso del espacio público, a tiempo determinado, a título oneroso y con objeto determinado a venta de artesanías-----

Artículo 95°: Determinese el valor del cargo mensual establecido en el artículo anterior para el año 2024 en la suma de pesos doce mil (\$ 12.000)-----

Artículo 96°: Determinese la duración del comodato por el uso del espacio público a celebrar con los potenciales interesados en el plazo de hasta tres (3) años-----

Artículo 97°: Los ingresos provenientes del Museo, como así también de bromatología y otros eventos especiales, serán rendidos diariamente ante el área de Recaudaciones y depositados dentro de las 48 hs en las cuentas corrientes que el Ejecutivo disponga-----

Artículo 98°: Todo cobro que por actividades específicas o regímenes particulares se efectúen fuera del horario del área de recaudaciones deberá estar debidamente autorizado--

Artículo 99°: Autorícese al Ejecutivo Municipal a reglamentar los cobros de actividades específicas y regímenes especiales, que garanticen su correcta rendición de cuentas-----

TÍTULO IV

PARTE GENERAL

EXENCIONES

Artículo 100°: Se encuentran exentos de las Tasas establecidas en el Títulos I y de los Derechos del Título III:



Honorable Concejo Deliberante

Villa El Chocón

Provincia del Neuquén

TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS

- a) Las personas con discapacidad que posean vivienda propia y ésta se encuentre a su nombre.
 - b) Aquellos que por naturaleza o grado de discapacidad la vivienda esté a nombre de otra persona, en cuyo caso solo podrán ser cónyuge, ascendiente o descendiente directo, colateral en segundo grado, tutor o curador.
 - c) En los casos de un menor de edad con discapacidad, el titular de la vivienda deberá ser padre, madre o tutor.
 - d) Aquellos que de no poseer vivienda propia se encuentren habitando un inmueble y posean instrumento legal que justifique el usufructo.
- En todos los casos el **beneficio se reconocerá para un único inmueble**, no pudiendo la persona con discapacidad ser propietaria de otros inmuebles.
- En el caso de que la propiedad cambie de dominio y/o sea transferida no se extenderá el certificado de libre deuda sin antes abonar la totalidad de los importes por tasas de servicios retributivos suspendidos a través de la presente, considerándose a tal efecto el valor actual por el término de cinco (5) años, sin intereses.

PATENTE DE RODADOS

- e) Para la solicitud de exención por patente se deberá presentar la siguiente documentación:
- 1) Certificado emitido por el JUCAID o el organismo que lo reemplace.
 - 2) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I).
 - 3) Fotocopia del Certificado de Nacimiento (en caso de ser menor de edad).
 - 4) Fotocopia de documento que acredite la vinculación con la persona con discapacidad.
 - 5) Certificación de Domicilio.
- En todos los casos el beneficio se reconocerá para un (1) solo vehículo, y será de aplicación anual por el período fiscal para el que se solicita-----

Artículo 101º: Así mismo quedan exentos del Derecho por Patente de Rodados:

- a) Los vehículos propiedad del Estado Provincial afectados exclusivamente al servicio público comunitario en las áreas de seguridad, salud y educación.
- b) Los vehículos cuya titularidad corresponde a la Municipalidad de Villa El Chocón.
- c) Los vehículos patentados en otros países, cuya circulación se permitirá conforme a lo previsto en la Legislación Nacional, según adhesión a la Convención Internacional de París del año 1926.
- d) Los vehículos propiedad de los Estados Extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación, siempre que estén afectados a su función específica.
- e) Los vehículos propiedad de instituciones religiosas, o entidades sin fines de lucro que se dediquen a la salud, la educación, la cultura o a la beneficencia pública.
- f) Los vehículos cuyos modelos tengan una antigüedad mayor a veinte (20) años, contados desde el inicio de cada año fiscal y acreditada por Título del Automotor, siempre y cuando no hayan sido modificados en su estructura original (chasis, carrocería, etc.). Se exigirá como requisito indispensable a los efectos de extender el recibo para circular anualmente, la cancelación de deuda pendiente, en caso de existir, incluidos camiones y colectivos, junto a la presentación de la póliza de seguro contra terceros vigente y su comprobante de pago---

VALUACIÓN FISCAL

Artículo 102º: Establézcase como valuación máxima para el otorgamiento de las exenciones de patentes de automotor a personas con discapacidad, ya sea para vehículos nuevos o usados, la determinada por la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad del Automotor (DNRPA) en la suma de pesos doce millones (\$12.000.000), y en los términos del Código Fiscal Municipal y normativa concordante, para el presente periodo fiscal-----



Artículo 103°: Establézcase como Valuación Fiscal por metro cuadrado de terreno la suma de pesos ochocientos (\$ 800) y como Valuación Fiscal por metro cuadrado construido la suma de pesos doce mil (\$ 12.000)-----

FACTURACIÓN Y PAGO

Artículo 104°: La facturación se realizará según los períodos que establezca el Departamento Ejecutivo, sobre la base de los valores anuales y mensuales fijados para cada tributo y tipo de usuario por la presente Ordenanza. Estará disponible en las oficinas del sector de Recaudaciones y por vía electrónica (en formato PDF vía correo electrónico o descarga desde la Oficina Virtual), a requerimiento del contribuyente-----

Artículo 105°: Los usuarios están obligados al pago de la factura, a la fecha de su vencimiento y en el lugar que a tal efecto fije la Municipalidad. La falta de pago en término, constituirá automáticamente en mora al usuario, sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial alguna-----

Artículo 106°: Cualquier reclamo relativo a los importes facturados y/o prestación del servicio, deberá efectuarse personalmente o por carta dirigida a la Municipalidad. En ningún caso las facturas cuestionadas tendrán carácter suspensivo en el pago y de comprobarse un error, los importes resultantes serán tenidos en cuenta al usuario en las facturaciones subsiguientes, salvo cuando el error comprobado en la facturación fuere del doble del promedio de pago en los seis meses anteriores, en cuyo caso se procederá a anular dicha factura, confeccionando de forma inmediata la que fuere correcta, con la aplicación, en caso de haber sido pagada, del importe neto resultante a la partida correspondiente-----

SANCIONES Y MULTAS

Artículo 107°: Producida la mora del usuario en el pago de la factura, la misma sufrirá un recargo mensual del tres con cuarenta y cinco (3,45%) que se aplicará sobre el monto original, o la última determinada por el área de Recaudaciones para el cálculo de la mora--

Artículo 108°: A partir de los noventa (90) días de vencida la factura, la Municipalidad se reserva el derecho de adoptar las medidas que crea necesarias, previa notificación al usuario-----

Artículo 109°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, en los casos de conexiones clandestinas a las redes, la Municipalidad está facultada para proceder al desmantelamiento por cuenta del usuario de las conexiones externas efectuadas y la apropiación de los materiales y elementos utilizados, fijándose una multa de 100 módulos, según lo dispuesto por el Código Municipal de Faltas-----

PERÍODO FISCAL

Artículo 110°: Las tasas por Servicios Retributivos, por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas y Patentes de Automotor, tienen carácter anual, pagaderos en cuotas mensuales-----

VENCIMIENTOS

CALENDARIO TRIBUTARIO

Artículo 111°: Facúltase al Ejecutivo Municipal a establecer por Decreto las fechas de vencimiento para el pago de las tasas por servicios retributivos, derecho de inspección y control de seguridad e higiene de las actividades comerciales, industriales y de servicios y patente de rodados-----

Artículo 112°: Dese a publicidad el calendario de vencimientos, por ser de interés para la comunidad-----

PAGO SEMESTRAL ANTICIPADO



Honorable Concejo Deliberante

Villa El Chocón

Provincia del Neuquén

Artículo 113°: Aquellos contribuyentes que abonen sus tributos en forma semestral y anticipada, gozarán de un descuento de un quince por ciento (15%), siendo el vencimiento para el primer semestre el día 31 de enero de 2024 y para el segundo semestre el día 31 de julio de 2024, o día hábil siguiente en ambos casos. Para poder optar por este descuento el contribuyente no debe tener deuda alguna con el Municipio-----

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 114°: La inclusión de nuevas tasas y derechos no establecidos en la presente Ordenanza deberá ser solicitada al Concejo Deliberante, quien podrá disponerlas mediante la Ordenanza respectiva-----

Artículo 115°: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero de 2024.

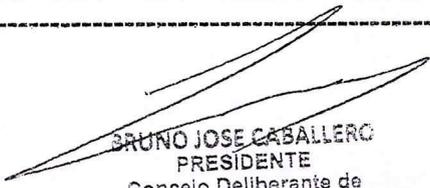
Artículo 116°: Deróguese toda norma anterior que se oponga a la presente-----

Artículo 117°: La presente será refrendada por la Secretaria Parlamentaria y el Presidente del Concejo Deliberante-----

Artículo 118°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal-----

-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA EL CHOCÓN, A LOS 06 DÍAS DEL MES DICIEMBRE DE 2023 ,
SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 132/23-----


GABRIELA MARTINEZ
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante Villa El Chocón


BRUNO JOSE CABALLERO
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de
Villa El Chocón